

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

124	Convóquese a reentrenamiento a la reserva militar con licencia temporal, por el tiempo de once días.....	2
-----	--	---

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS:

	MEM-MEM-2024-0003-AM Apruébese el Procedimiento de Activación, Materialización y Pago de Contingentes Fiscales.....	8
--	---	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

	MAATE-MAATE-2023-0002-R Deléguese la administración del Área Protegida denominada “Área Nacional de Recreación Los Samanes” al GADM de Guayaquil.	28
--	--	----

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA - ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ:

	ARCSA-ARCSA-2024-0005-R Expídese el valor del cobro de tasas por concepto del servicio de emisión de certificado de requerimiento o no de notificación sanitaria y certificado de requerimiento o no de registro sanitario	37
--	--	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:

	CPCCS-PLC-SG-019-E-2024-0106 Désígnese al Dr. Fabrizio Roberto Peralta Díaz, como la autoridad titular de la Superintendencia Protección de Datos.....	46
--	--	----

**PUBLICADO EN LA ORDEN
GENERAL MINISTERIAL
No. 050 DE 01-ABR-2024**



ACUERDO MINISTERIAL No. 124

Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente...La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.”;*

Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“Son deberes primordiales del Estado:(...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;*

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;*

Que el artículo 158, inciso segundo Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial”;*

Que el artículo 162 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“(...) Las Fuerzas Armadas podrán organizar fuerzas de reserva, de acuerdo a las necesidades para el cumplimiento de sus funciones. El Estado asignará los recursos necesarios para su equipamiento, entrenamiento y formación”;*

Que el artículo 165, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Durante el estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución.(...) 6. Disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y llamar a servicio activo a toda la RESERVA o a una parte de ella, así como al personal de otras instituciones (...)”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, desarrolla el principio de legalidad, bajo el cual los servidores públicos solo pueden ejercer las competencias y facultades atribuidas en el ordenamiento jurídico;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, señala: *“Las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, son: (...) b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas (...) g) Expedir las normas, acuerdos, reglamentos internos de gestión de aplicación general en*

las tres Ramas de las Fuerzas Armadas, así como los reglamentos internos de gestión de cada Fuerza; (...)”;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, determina: “*Las Fuerzas Armadas, por la condición de sus efectivos, están compuestas por:*

- a) Las Fuerzas Armadas permanentes; y,*
- b) Las Reservas”;*

Que el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, establece: “*El personal de las reservas de las Fuerzas Armadas, se clasifica en:*

- a) Reserva instruida; y,*
- b) Reserva sin instrucción”;*

Que el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, prevé: “*El personal de la reserva estará integrado por:*

- a) Los oficiales y la tropa en servicio pasivo;*
- b) Los conscriptos que hubieren cumplido cinco años a disposición luego del período de servicio militar; y,*
- c) Los oficiales y la tropa, de reserva, formados en los cursos correspondientes, de acuerdo a las leyes y reglamentos pertinentes”;*

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, determina: “**Fuerzas Armadas permanentes y reservas** - *las Fuerzas Armadas permanentes están constituidas por el personal militar en servicio activo y las fuerzas de reserva, cuando estas últimas se incorporen al servicio activo, de acuerdo con lo previsto en la Constitución y la ley (...)*”;

Que el artículo 152 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, establece: “**Reserva militar.**- *La reserva militar constituye un componente de las Fuerzas Armadas organizado para apoyar a las operaciones militares y se regirá por su propia ley”;*

Que el artículo 153 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas prevé: “**Reserva militar disponible.**- *El personal de la reserva militar, una vez que sea promulgado el Decreto Ejecutivo de Estado de Excepción que disponga su movilización, este será dado de alta en calidad de militar en servicio activo según la necesidad institucional y se sujetarán a la presente Ley ”;*

Que en el artículo. 3 de la Ley de la Seguridad Pública y del Estado, señala que garantizará: “*(...) la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales (...)*”;

Que la Ley de Servicio Militar en Fuerzas Armadas Nacionales, en el artículo 10 determina que: “*Constituirán autoridades del Servicio Militar en las Fuerzas Armadas Nacionales, las siguientes:*

- a) *El Presidente de la República;*
- b) *El Ministro de Defensa Nacional;*
- c) *El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;*
- d) *El Director de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;*
- e) *Los Comandantes Generales de Fuerza;*
- f) *Los Comandantes de División y Brigada en la Fuerza Terrestre o sus equivalentes en las otras Fuerzas; y,*
- g) *Los Jefes de los Centros de Reclutamiento y Reservas”;*

Que el artículo 61 de la Ley de Servicio Militar Obligatorio, establece: *“Las reservas se clasifican en reservas con instrucción de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de esta Ley”;*

Que el artículo 63 de la Ley de Servicio Militar Obligatorio, señala: *“Los ciudadanos que integren las reservas con instrucción podrán ser llamados al servicio activo, por las siguientes causas:*

- a) *Ante peligro de inminente agresión externa, de guerra internacional o de grave conmoción interna, mediante Decreto Ejecutivo; y,*
- b) *Para reentrenamiento militar, mediante Acuerdo Ministerial”;*

Que el artículo 61 del Reglamento de Aplicación a la Ley de Servicio Militar en Fuerzas Armadas, determina: *“Los reservistas que hayan sido notificados por cualquier medio, incluidos los que se encuentren residiendo en el exterior, tienen la obligación de presentarse en el lugar y fecha que determine el Comando Conjunto de las FF.AA.”;*

Que el artículo 62 del Reglamento de Aplicación a la Ley de Servicio Militar, señala: *“Los reservistas con instrucción militar que sean notificados para el servicio activo por las causas determinadas en el Art. 63 de la Ley y que habiendo sido publicada su alta en la orden general correspondiente no se presentaren, serán puestos a órdenes de los jueces competentes, para que sean juzgados y sancionados de conformidad con lo que establecen las leyes penales militares vigentes”;*

Que el artículo 63 del Reglamento de Aplicación a la Ley de Servicio Militar dispone: *“Los reservistas notificados y que no se presentaren para cumplir períodos de reentrenamiento, actualización de datos y/o movilización militar, deberán justificar su inasistencia, con la presentación de los documentos probatorios, debidamente legalizados por la autoridad competente. De no cumplir la disposición serán sancionados de acuerdo al Art. 89 lit. e) de la Ley (...);”*

Que el artículo 64 del Reglamento de Aplicación a la Ley de Servicio Militar indica: *“Los patronos o empleadores tienen la obligación de dar todas las facilidades para que los ciudadanos que se encuentren a disposición con licencia temporal o en la reserva general, cumpla con su obligación militar de presentarse al llamado, cuando sean citados para reentrenamiento o movilización militar, también asumirán el compromiso de conservar sus puestos de trabajo y cancelar los salarios de conformidad con el Art. 81 lit. a.-, b.- y c.- de la Ley”;*

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 17, dispone que los ministros de Estado son competentes para su despacho de todos sus asuntos inherentes, sin autorización del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados por la ley; y sus competencias y atribuciones pueden ser delegadas a funcionarios de menor jerarquía. Delegación que debe ser otorgada mediante Acuerdo Ministerial y publicado en el Registro Oficial, los delegados responderán directamente de los actos directamente de los actos realizados en ejercicio de la delegación;

Que a través de los oficios N° CCFFAA-JCC-G-3-PM-2024-4049-O y N°. CCFFAA-G-11-DDMM-2024-0017-0 de 18 y 19 de marzo de 2024, respectivamente, el señor jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remite el informe técnico-económico para el reentrenamiento de 1800 reservistas; los cuales, son necesarios para completar los requerimientos de los Comandos Operacionales de las Fuerzas Armadas, para la consulta popular a realizarse en abril de 2024, considerando que el personal militar profesional se encuentra desplegado en las cárceles del país y por lo tanto no participarán en este proceso electoral;

Que mediante Informe N° CCFFAA-G-11-3-b-c-DMM-RESER-2024-004 de 16 de marzo de 2024, suscrito por el señor director de Movilización Militar ACC, manifiesta que ante la situación y con el afán de contribuir con los requerimientos operacionales de las Fuerzas Armadas y del país se requiere efectuar el reentrenamiento de las reservas militares al amparo de lo establecido en la Ley de Servicio Militar Obligatorio de las Fuerzas Armadas que establece en el artículo 63 de los ciudadanos que integran las reservas podrán ser llamadas al servicio activo, encontrándose entre ellas: *“b) Para el reentrenamiento militar, mediante Acuerdo Ministerial”*; y, concluye: *“a. El reentrenamiento estará al amparo del Art. 162 de la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 63 de la Ley Orgánica de la Defensa y en el Art. 63 de la Ley de Servicio Militar Obligatorio. Por tal motivo se podría realizar el reentrenamiento de 1800 reservistas. b. Se requiere un presupuesto de \$227,683,60 para 11 días de reentrenamiento y apoyo a la consulta popular, recursos económicos que se destinarán en los componentes de viáticos y subsistencias en el interior (ayuda de alimentación), servicios personales eventuales sin relación de dependencia, vehículos (arrendamiento), materiales de oficina, materiales de aseo, seguros, medicinas y productos farmacéuticos. g. Gestionar las acciones principales para solventar los requerimientos administrativos operativos y logísticos para la ejecución del reentrenamiento y apoyo a la consulta popular con el personal de reservistas.”*; y, recomienda gestionar la asignación presupuestaria ante el Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad de realizar la convocatoria al reentrenamiento del personal de reservistas y apoyo a la consulta popular a partir del 13 al 23 de abril de 2024;

Que en el memorando N° MDN-JUR-2024-0251-ME de 26 de marzo de 2024, consta el pronunciamiento legal emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, en cuya parte pertinente refiere: **“IV. RECOMENDACIÓN:** *Sobre la base del análisis legal que antecede, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, se permite sugerir sobre la pertinencia de llevar a cabo la convocatoria para el reentrenamiento de 1800 reservistas con el fin de completar las necesidades de los Comandos Operacionales de las Fuerzas Armadas, para proporcionar seguridad en la consulta popular de abril de 2024, ya que el personal militar profesional debido al*

escenario y/o circunstancias que atraviesa el país en materia de defensa, seguridad y orden público, y en virtud del Decreto Ejecutivo N° 110 del 8 de enero; Decreto Ejecutivo N°111 del 09 de enero; y, Decreto Ejecutivo N° 193 del 07 de marzo de 2024, continúa desplegado en las cárceles a nivel nacional, lo que obviamente impide su participación en el referido proceso electoral”;

Que mediante oficio N° MDN-SUP-2024-0225-OF de 27 de marzo de 2024, el señor subsecretario de Planificación y Economía de la Defensa manifiesta en su parte pertinente: *“La Subsecretaría de Planificación y Economía de la Defensa, a fin de solventar el requerimiento urgente para el reentrenamiento de 1.800 reservistas en apoyo al proceso de la consulta popular, ha realizado un análisis y priorización del presupuesto prorrogado de Miden-Planta Central, CC.FF.AA y Fuerzas, de acuerdo al documento adjunto que asciende al valor de USD 138.800,00, a fin de que se realicen las reformas presupuestarias pertinentes que permitan atender el requerimiento.*

Es importante manifestar que el valor de USD 88.883,60 correspondiente a servicios personales eventuales sin relación de dependencia, partida presupuestaria 530221, la cual no se puede financiar hasta que se apruebe la proforma, debido a que ese ítem presupuestario no está planificado en el presente período fiscal que corresponde presupuesto prorrogado y por las disposiciones del MEF, no se puede realizar modificaciones entre grupos de gastos. Una vez aprobada la proforma presupuestaria 2024, se gestionará el incremento extrapresupuestario ante el MEF, para dar atención a lo solicitado sin que esto represente un impedimento para continuar con el proceso correspondiente.”; y,

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 10, letras b) y g) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, el suscrito ministro de Defensa Nacional:

ACUERDA:

Art.1.- -Convocar a reentrenamiento a la Reserva militar con licencia temporal, por el tiempo de once días, desde el 13 hasta el 23 de abril del 2024, en los términos y condiciones contenidos en el informe técnico-militar presentado por la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Art.2.- Disponer al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, coordinar con la Dirección de Movilización y con las Comandancias de cada Fuerza, y se prevea los actos administrativos necesarios para la ejecución del presente Acuerdo, conforme lo establece la Ley de Servicio Militar en las Fuerzas Armadas.

Art. 3.- Disponer a los señores jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y director de Movilización, inicien las acciones internas para ejecutar el presupuesto suficiente y necesario asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas para cubrir las acciones contempladas en el presente Acuerdo.

Art. 4.- Disponer a los señores jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas comandantes generales de cada Fuerza, efectuar las acciones administrativas necesarias, para que coordinen y se disponga la baja al personal de reservistas que hayan cumplido las condiciones de finalización del reentrenamiento.

Art. 5.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo, al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la Dirección de Movilización y las Comandancias Generales de cada Fuerza.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los **01-ABR-2024**



Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



CERTIFICO. - Que el documento que en 06 (seis) fojas antecede, es fiel copia del documento firmado electrónicamente que consta en los Archivos Digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: **“Acuerdo Ministerial No. 124 del 01 de abril de 2024; publicado en la Orden General Ministerial No. 050 de la misma fecha”**

Quito, D.M. 02 de abril de 2024

Firmado electrónicamente por:
JOSE FRANCISCO
ZUNIGA ALBUJA

José Francisco Zúñiga Albuja
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO ULLOA
VARGAS

SP. L. ULLOA

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d).
Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.

ACUERDO Nro. MEM-MEM-2024-0003-AM**SRA. MGS. ANDREA STEFANIA ARROBO PEÑA
MINISTRA DE ENERGÍA Y MINAS****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República preceptúa: *«A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión»;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *«La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación»;*

Que, el artículo 313 de la Carta Fundamental, establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; además de que, por ser la energía en todas sus formas parte de los sectores estratégicos, por su trascendencia y magnitud tiene decisiva influencia económica, social, política o ambiental, es de decisión y control exclusivo del Estado;

Que, el artículo 314 del precitado cuerpo legal, dispone que el Estado será responsable de la provisión del servicio público de energía eléctrica, garantizando que su provisión responda a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 316 de la Constitución de la República dispone: *«El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley»;*

Que, el artículo 413 del referido cuerpo normativo, dispone *«El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua»;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *«Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales»;*

Que, el Código Orgánico Administrativo dispone: *«Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.- La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas*

que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.- Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.»;

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 418 de 16 de enero de 2015, se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE), cuyo objetivo es garantizar que el servicio público de energía eléctrica cumpla los principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, responsabilidad, universalidad,, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, para lo cual, a través de esta Ley se norma el ejercicio de la responsabilidad del Estado de planificar, ejecutar, regular, controlar y administrar el servicio público de energía eléctrica;

Que, el artículo 7 de la LOSPEE establece que corresponde al Gobierno Central la toma de decisiones en torno a la planificación, construcción e instalación de sistemas eléctricos para entregar energía a los usuarios finales, así como también el mantenimiento, operación y desarrollo sustentable del sector eléctrico, a fin de satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica;

Que, el artículo 8 de la LOSPEE dispone que la rectoría de las políticas públicas para el sector eléctrico le corresponde a la Función Ejecutiva, instancia que actuará por intermedio del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, hoy Ministerio de Energía y Minas, y demás organismos que se determinan en la Ley;

Que, el artículo 11 de la LOSPEE, dispone que el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, hoy Ministerio de Energía y Minas: *«Es el órgano rector y planificador del sector eléctrico. Le corresponde definir y aplicar las políticas; evaluar que la regulación y control se cumplan para estructurar un eficiente servicio público de energía eléctrica; la identificación y seguimiento de la ejecución de proyectos; otorgar títulos habilitantes; evaluar la gestión del sector eléctrico; la promoción y ejecución de planes y programas de energías renovables; los mecanismos para conseguir la eficiencia energética, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley.»;*

Que, el artículo 25 de la LOSPEE, ordena que *«Para el cumplimiento de la planificación sectorial enmarcada en el Plan Maestro de Electrificación, el Estado, por intermedio del Ministerio del ramo podrá delegar a empresas mixtas donde el estado tenga participación mayoritaria y, de forma excepcional, a empresas de capital privado, empresas estatales extranjeras y a empresas de economía popular y solidaria, la participación en las actividades del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público, mediante procesos públicos de selección, en cualquiera de los siguientes casos: [...]»;*

Que, el artículo 29 ibidem, señala: *«Contrato de concesión. - El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable suscribirá contratos de concesión con empresas privadas y de economía popular y solidaria, cuyos proyectos hayan sido incluidos en el PME o aquellos que, al no constar en el PME, hayan sido propuestos por las referidas empresas, observando la normativa expedida para el efecto.- Los requisitos y procedimientos para el otorgamiento del contrato de concesión luego de su aprobación, así como los derechos y obligaciones del concedente y concesionarios, serán establecidos en la presente ley y su reglamento general de aplicación y los títulos habilitantes respectivos.»;*

Que, el artículo 42 del Reglamento de la LOSPEE establece que el cobro y pago de las obligaciones derivadas de las transacciones comerciales de la demanda regulada, se realizará conforme un orden de prelación, definido por la ARCONEL a través de regulación, donde se priorice el pago a los participantes privados y de la economía popular y solidaria;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: «*Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP).*- *El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley*»;

Que, el artículo 85 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), dispone que «*el ente rector de las finanzas públicas deberá preparar y expedir anualmente la política de prevención, mitigación y gestión de riesgos fiscales con cobertura del Sector Público no Financiero [...]*»; y, *define los riesgos fiscales como: “[...] aquellos factores o eventos imprevistos que pueden conducir a que las variables fiscales de ingresos, gastos, financiamiento, activos y pasivos, se desvíen de las previsiones de la programación fiscal plurianual y anual. Los riesgos fiscales pueden originarse en (...) implementación de asociaciones público – privadas [...]*».

Que, el artículo innumerado, luego del artículo 68 del Reglamento del COPLAFIP determina que «*El dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales, en materia de proyectos de gestión delegada, es el instrumento mediante el cual el ente rector de las finanzas públicas se pronuncia sobre la sostenibilidad de las finanzas públicas y procede con la validación, asunción fiscal y presupuestaria, y registro, en el caso que corresponda, de los compromisos firmes y riesgos fiscales identificados y derivados de los proyectos de gestión delegada sometidos a su revisión. Constituye requisito habilitante para la convocatoria a concurso e instrumento útil para la planificación financiera de corto, mediano y largo plazo.*

Para la incorporación de compromisos firmes y pasivos contingentes en el presupuesto general del Estado o en los mecanismos que determine, el ente rector de las finanzas públicas verificará que la entidad delegante haya obtenido el dictamen previo y vinculante de sostenibilidad y riesgos fiscales»;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 399, publicado en el Registro Oficial No. 255 de 05 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaria de Hidrocarburos; en el artículo 3 del referido Decreto establece: «*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le corresponde al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable [...] serán asumidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables*»;

Que, con Decreto Ejecutivo No 400 el señor Presidente Constitucional de la República, dispuso que se modifique la denominación de «*Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables*» por la de «*Ministerio de Energía y Minas*»;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de sus facultades, hasta marzo de 2024 ha emitido Dictámenes de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales favorables para los

proyectos de generación eléctrica: Proyecto Eólico Villonaco III; Proyecto Conolophus; Proyecto Fotovoltaico El Aromo; Proyecto Hidroeléctrico San Jacinto; Proyecto Hidroeléctrico El Rosario; Proyecto fotovoltaico Imbabura Solar; Proyecto Central Solar Fotovoltaica Urcuquí; Proyecto eólico Yanahurcu; Proyecto hidroeléctrico Santa Rosa; Proyecto fotovoltaico Ñañapura; Proyecto fotovoltaico Intiyana Solar; y, Proyecto fotovoltaico Ambi Solar;

Que, como resultado del análisis de riesgos fiscales conforme la normativa emitida por el ente rector de las finanzas públicas, el Ministerio de Energía y Minas identificó el riesgo de ingresos comerciales, definido este como la posibilidad de que las empresas distribuidoras del sector eléctrico incumplan con el pago de sus obligaciones de pago por la energía contratada;

Que, los contratos de concesión que han recibido Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales favorable establecen que, en caso de materializarse el riesgo de ingresos comerciales, la obligación pendiente de pago será asumida por el Ministerio de Energía y Minas y pagada desde el Ministerio de Economía y Finanzas. Esto, como mecanismo a fin de alcanzar niveles óptimos de bancabilidad de los proyectos públicos concesionados por el Estado;

Que, los contratos de concesión que han recibido Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales favorable establecen, como parte de la mitigación del riesgo de ingresos comerciales, la emisión de un Procedimiento de Activación, Materialización y Pago de Contingentes Fiscales, como el documento que contenga el detalle del procedimiento para la activación y realización de pagos de contingentes materializados por este riesgo. La emisión de este Procedimiento es una condición precedente para que los contratos de concesión puedan alcanzar la fecha efectiva.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República Daniel Noboa Azín, designó a la señora Andrea Stefanía Arrobo Peña como Ministra de Energía y Minas;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Energía y Minas, el 21 de marzo de 2024, emiten Acuerdo Interministerial Nro. 001-MEF-MEM-2024, en el cual se establece, artículo 2, «[...] *declara como prioritario el pago al sector estratégico de energía eléctrica en el marco de la “Política de Gestión de Programación de Pagos en la Caja Fiscal”, específicamente a los proyectos de generación eléctrica con Energías Renovables No Convencionales – ERNC, incluyendo proyectos de generación hidroeléctrica de hasta 100 MW, que hayan obtenido Dictamen favorable de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales del Ministerio de Economía y Finanzas hasta diciembre 2023.*»;

Que, el artículo 5 del Acuerdo Interministerial Ibidem, estipula: «*El Ministerio de Energía y Minas emitirá el “Procedimiento de Activación, Materialización y Pago de Contingentes Fiscales”, como instrumento para el pago de obligaciones por la materialización del riesgo de ingresos comerciales de los contratos de concesión del sector estratégico de energía eléctrica.*»;

Que, el 22 de marzo de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas emite el Acuerdo Ministerial Nro. 020, en cuyo artículo 1 se establece: «*Determinar el orden de prelación que se aplicará para el pago de obligaciones por la materialización del riesgo de ingresos comerciales de los contratos de concesión del sector estratégico de energía eléctrica, que se declara como prioritario en el Acuerdo Interministerial No. 001- MEF-MEM-2024 de 21 de marzo de 2024.*»;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Ibidem, determina: «*Mientras no se encuentre en vigencia la garantía de liquidez a ser contratada con el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, el pago de obligaciones por la materialización del riesgo de ingresos comerciales de los contratos de concesión del sector estratégico de energía eléctrica, se realizará con cargo al orden de prelación del literal a) Pagos impostergables, del artículo 8 del Acuerdo Ministerial Nro. 0008 de 18 de febrero de 2022 del Ministerio de Economía y Finanzas, [...].*»;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 020, estipula: «*Una vez que la garantía liquidez esté contratada y en vigencia, el pago de obligaciones por la materialización del riesgo de ingresos comerciales de los contratos de concesión del sector estratégico de energía eléctrica, se realizará con cargo al orden de prelación identificado en el numeral vi. Pagos de sectores prioritarios, del literal b) Prioridad 1, del artículo 8 Prioridad de Pago, del Acuerdo Ministerial Nro. 0008 de 18 de febrero de 2022 de esta Cartera de Estado.*»;

Que, mediante Memorando Nro. MEM-COGEJ-2024-0209-ME de 27 de marzo de 2024, la Coordinación General Jurídica efectúa el análisis jurídico, en el que se recomienda la emisión del presente acuerdo ministerial;

Que, mediante Memorando Nro. MEM-COGEAF-2024-0288-ME de 27 de marzo de 2024, la Coordinación General Administrativa Financiera presenta su informe con relación al presente acuerdo ministerial y su procedimiento anexo;

Que, mediante Memorando Nro. MEM-SGTEE-2024-0205-ME de 28 de marzo de 2024, la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica emite el informe técnico, en el que se recomienda la emisión del presente acuerdo ministerial;

Que, mediante Memorando Nro. MEM-VEER-2024-0114-ME de 28 de marzo de 2024, el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable (VEER) remite toda la documentación para consideración de la Señora Ministra de Energía y Minas, y recomienda la emisión del presente acuerdo ministerial;

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo; artículos 5 y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el *Procedimiento de Activación, Materialización y Pago de Contingentes Fiscales*, que consta como anexo al presente Acuerdo Ministerial, el cual está enmarcado en el cumplimiento de las condiciones precedentes de los contratos de concesión, y en las disposiciones del Acuerdo Interministerial Nro. 001-MEF-MEM-2024 de 21 de marzo de 2024 y del Acuerdo Ministerial Nro. 020 del MEF de 22 de marzo de 2024.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Energía y Minas que, en un plazo no mayor a noventa (90) días, elabore los procedimientos de detalle internos, en conjunto con la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a efectos de cumplir con los pasos y plazos establecidos en el *Procedimiento de Activación, Materialización y Pago de Contingentes Fiscales*.

Artículo 3.- Disponer a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR) que, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, elabore el formato de Informe de Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales, conforme lo establecido en el *Procedimiento de Activación, Materialización y Pago de Contingentes Fiscales*.

Artículo 4.- Notificar el presente Acuerdo Ministerial al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), al Operador Nacional de Electricidad (CENACE), a todas las empresas concesionarias enmarcadas en los artículos 1 y 2 del Acuerdo Interministerial Nro. 001-MEF-MEM-2024, y a las Empresas de Distribución.

DISPOSICIÓN GENERAL.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial se encarga al Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable (VEER), a través de las Subsecretarías de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica y de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Secretaría General de Ministerio de Energía y Minas los trámites para formalización y publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 28 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. ANDREA STEFANIA ARROBO PEÑA
MINISTRA DE ENERGÍA Y MINAS**



Firmado electrónicamente por:
ANDREA STEFANIA
ARROBO PEÑA



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio de Energía y Minas

CERTIFICO

Que el Acuerdo No. MEM-MEM-2024-0003-AM de fecha 28 de marzo de 2024, es copia del documento firmado electrónicamente y reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de (6) seis páginas.

Quito, 1 de abril de 2024



Firmado electrónicamente por:
**GUILLERMO BRANDO
ZAPATIER NAJERA**

AB. GUILLERMO ZAPATIER
SECRETARIO GENERAL



Ministerio de Energía y Minas

PROCEDIMIENTO DE ACTIVACIÓN, MATERIALIZACIÓN Y PAGO DE CONTINGENTES FISCALES**1. MARCO NORMATIVO**

1.1. La Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica - LOSPEE en su artículo 25, establece que el Gobierno de Ecuador podrá delegar a la participación privada, de manera excepcional, la participación en las actividades del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público, mediante procesos públicos de selección.

1.2. El artículo 85 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que *“el ente rector de las finanzas públicas deberá preparar y expedir anualmente la política de prevención, mitigación y gestión de riesgos fiscales con cobertura del Sector Público no Financiero (...)”*; y, define los riesgos fiscales como: *“(...) aquellos factores o eventos imprevistos que pueden conducir a que las variables fiscales de ingresos, gastos, financiamiento, activos y pasivos, se desvíen de las previsiones de la programación fiscal plurianual y anual. Los riesgos fiscales pueden originarse en (...) implementación de asociaciones público – privadas (...)”*.

1.3. El Acuerdo Interministerial Nro 001-MEF-MEM-2024, de 21 de marzo de 2024, del Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Economía y Finanzas, declara como prioritario el pago al sector estratégico de energía eléctrica en el marco de la *“Política de Gestión de Programación de Pagos en la Caja Fiscal”*, específicamente a los proyectos de Energías Renovables No Convencionales – ERNC, incluyendo proyectos de generación hidroeléctrica de hasta 100 MW, que hayan obtenido Dictamen favorable de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales del Ministerio de Economía y Finanzas hasta diciembre 2023.

1.4. El citado Acuerdo Interministerial Nro 001-MEF-MEM-2024, de 21 de marzo de 2024, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Energía y Minas, ejecutarán las acciones que sean necesarias para la contratación de una garantía de liquidez con el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, a fin de dar cobertura al riesgo de ingresos comerciales de los contratos de concesión del sector estratégico de energía eléctrica, asumido por el Estado.

1.5. El Acuerdo Ministerial Nro. 020 de 22 marzo de 2024, del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que el pago de obligaciones por la materialización del riesgo de ingresos comerciales de los contratos de concesión del sector estratégico de energía eléctrica, que se declara como prioritario en el Acuerdo Interministerial No. 001- MEF-MEM-2024 de 21 de marzo de 2024, se realizará conforme el Acuerdo Ministerial Nro. 008 de 23 de febrero de 2022 del Ministerio de Economía y Finanzas, que contiene la *“Política de Gestión de Programación de Pagos en la Caja Fiscal”*, específicamente aplicando el siguiente orden de prelación:

“Mientras no se encuentre en vigencia la garantía de liquidez a ser contratada con el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, el pago de obligaciones por la materialización del riesgo de ingresos comerciales de los contratos de concesión del sector estratégico de energía eléctrica, se realizará con cargo al orden de prelación del literal a) Pagos impostergables, del artículo 8 del Acuerdo Ministerial Nro. 0008 de 18 de febrero de 2022 del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme el compromiso establecido por los Ministerios de Economía y Finanzas y el Ministerio de Energía y Minas en el artículo 3 del Acuerdo Interministerial No. 001- MEF-MEM-2024 de 21 de marzo de 2024”; y,

“Una vez que la garantía liquidez esté contratada y en vigencia, el pago de obligaciones por la materialización del riesgo de ingresos comerciales de los contratos de concesión del sector estratégico de energía eléctrica, se realizará con cargo al orden de prelación identificado en el numeral vi. Pagos de sectores prioritarios, del literal b) Prioridad 1, del artículo 8 Prioridad de Pago, del Acuerdo Ministerial Nro. 0008 de 18 de febrero de 2022 de esta Cartera de Estado”.

1.6. El numeral 28 del acápite sobre *Definiciones*, de la Regulación Nro. ARCERNNR - 001/23 de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, define a las *Transacciones en el sector eléctrico*, como *“el conjunto de operaciones comerciales asociadas a las transacciones en bloque de energía definidas en la LOSPEE que realizan todos los PMSE para la compraventa de energía y que son liquidadas por el CENACE. Además, incluye la exportación e importación de energía.”*

1.7. El Numeral 18 de la misma Regulación sobre la entidad *Responsable de la Liquidación*, dispone de forma expresa: *“El CENACE será el responsable de liquidar todas las transacciones comerciales de la energía en bloque que se produzcan entre los PMSE y las transacciones de corto plazo, determinando los valores que deben abonar; y, percibir los distintos PMSE, conforme los términos establecidos en los contratos regulados, la presente regulación y la normativa relacionada con las TIE.”*

1.8. El numeral 24 sobre *Liquidación Singularizada* de la Regulación Nro. ARCERNNR - 001/23 de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, indica que *“Para las transacciones que se efectúen en el sector eléctrico, el CENACE liquidará de forma horaria y establecerá mensualmente las obligaciones y derechos comerciales de cada PMSE, respecto de las transacciones de potencia y energía realizadas, tarifas de transmisión y peajes de distribución, y demás transacciones del sector eléctrico. Los plazos para realizar la liquidación mensual se encuentran establecidos en el ANEXO B de esta regulación”.*

1.9. El numeral 26 sobre el Cobro y Pago de Obligaciones de la Regulación Nro. ARCERNNR - 001/23 de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, determina que:

“Una vez efectuada la liquidación comercial y emitidas las facturas correspondientes por parte de las empresas que resulten acreedoras, es obligación de las empresas que resulten deudoras cumplir con el pago derivado de las transacciones comerciales efectuadas en el sector eléctrico a nivel mayorista. Es obligación de los PMSE informar a CENACE sobre los cobros y pagos realizados con relación a la liquidación singularizada, conforme a los formatos informados por el Operador, el cual se encargará de consolidar la información.

Si vencido el plazo constante en los contratos regulados no se hubieren pagado los valores referidos, al margen de los intereses legales que se apliquen, se considerará como una infracción grave, por cual el CENACE o el PMSE que resulte impago, comunicará formalmente del particular a la ARCERNR, a efectos de adoptar las acciones previstas en la LOSPEE, en lo que respecta al régimen de infracciones y sanciones.

El cobro y pago de las obligaciones derivadas de las transacciones comerciales de la demanda regulada, se realizará conforme al esquema de prelación definido en la regulación correspondiente al régimen económico y tarifario para la prestación del SPEE y del SAPG”.

2. CONDICIONES CONTRACTUALES

2.1. Los Contratos de Concesión suscritos por el Ministerio de Energía y Minas, como parte de la mitigación de riesgos de ingresos comerciales definen al Procedimiento de Activación, Materialización y Pago de Contingentes Fiscales como el documento que el Concedente entregará al Concesionario, con el detalle del procedimiento para la activación y realización de pagos de contingentes materializados derivados de este Contrato.

2.2. Los Contratos de Concesión, como parte de las Obligaciones del Concedente, determinan que la falta de pago parcial o total de las obligaciones bajo los Contratos Regulados, se considerará como la materialización del contingente fiscal, mismo que será atendido conforme el Procedimiento de Activación, Materialización y Pago de Contingentes Fiscales y otros mecanismos conforme la normativa específica vigente. El Concedente se obliga a efectuar la notificación de la materialización del contingente fiscal al Ministerio de Economía y Finanzas en un Plazo máximo de quince (15) días de ocurrida la falta de pago.

3. PROPÓSITO

Determinar los pasos a seguir para que el MEF efectúe el pago al Concesionario de las obligaciones de las Distribuidoras ante la materialización del riesgo de la falta de pago parcial o total de las obligaciones bajo los Contratos Regulados, contemplado en los Contratos de Concesión que, para el efecto del presente instrumento, se lo denominará como *Riesgo de Ingresos Comerciales*.

4. ALCANCE

El presente procedimiento tiene como alcance la definición de las responsabilidades que tendrán los diferentes actores ante la Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales según lo definido más adelante.

Los actores involucrados son:

- Ministerio de Energía y Minas (MEM), en calidad de Concedente
- Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, en calidad de Administrador de Contrato de Concesión.
- Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
- Concesionario, conforme lo determina su Contrato de Concesión
- Distribuidoras

5. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS

Los participantes involucrados en el presente procedimiento se referirán a las definiciones de términos indicados a continuación:

5.1. **Administrador del Contrato.**- Es la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, o en la entidad que en el futuro asuma sus funciones. De ser el caso, la entidad que en el futuro disponga el Concedente para que realice las funciones de Administrador del Contrato de Concesión.

5.2. **CENACE.**- Es el Operador Nacional de Electricidad – CENACE, o la entidad que en el futuro asuma sus funciones.

5.3. **Comunicación.**- Es un oficio, carta, comunicación, correo electrónico, o cualquier otro tipo de comunicación escrita.

5.4. **Concedente.**- El Ministerio de Energía y Minas (MEM) es la entidad pública competente para el otorgamiento de concesiones en el sector eléctrico, de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento. El MEM en su calidad de Concedente ha suscrito un Contrato de Concesión a favor del Concesionario.

5.5. **Concesionario.**- Se refiere al Generador constituido a través de una Sociedad de Propósito Especial de naturaleza privada. Responsable de ejecutar el proyecto de generación eléctrica bajo el Contrato de Concesión y de la venta de energía según las condiciones del Contrato Regulado.

5.6. **Confirmación de Pago.**- Es una Comunicación remitida por la Distribuidora o el CENACE, según corresponda, al MEM y al Administrador del Contrato en donde se adjunte evidencia del pago total o parcial de una factura o de un Crédito a la cuenta designada por el Concesionario según lo establecido en el Contrato de Regulado. Dicha evidencia consistirá en el comprobante de transferencia o depósito a favor del Concesionario.

5.7. **Contrato de Concesión.**- Es el título habilitante que permite la participación del Concesionario en la actividad de generación eléctrica, suscrito por el MEM en calidad de Concedente y el Concesionario y en el cual se establece el derecho del Concesionario a convertirse en un beneficiario del pago por la Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales.

5.8. **Contrato Regulado.**- Es el Contrato Regulado de compraventa de energía eléctrica suscrito entre el Concesionario en su calidad de Generador y una de las Distribuidoras que rige las condiciones de la compraventa de energía.

5.9. **COPLAFIP.**- Es el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 306 de 22 octubre de 2010, y sus reformas.

5.10. **Crédito.**- Es una obligación pura, líquida y de plazo vencido a favor del Concesionario que se genera por una factura vencida no pagada por una Distribuidora al Concesionario bajo su Contrato Regulado, conforme las condiciones definidas en el correspondiente Contrato de Concesión y el Contrato Regulado.

5.11. **Declaración Juramentada.**- Es la declaración bajo juramento realizada por el Concesionario ante notario público, donde se indica la existencia de un Crédito, la cual incluirá la copia de la factura presentada a la Distribuidora y la liquidación singularizada del CENACE referente a dicha factura.

5.12. **Distribuidoras.**- Es cualquiera de las empresas eléctricas de distribución con las que el Concesionario suscriba un Contrato Regulado.

5.13. **Informe de Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales.**- Informe del Administrador del Contrato de Concesión que verifica la Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales y sirve de justificación para que el MEM y el MEF asuman la obligación de pago del Crédito a favor del Concesionario.

5.14. **Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales.**- ocurrencia del riesgo de la falta de pago parcial o total de las obligaciones bajo los Contratos Regulados, que se evidencia con la Notificación de No Pago emitida por el Concesionario luego de vencido el plazo para pago establecido en el Contrato Regulado; o, con la Notificación de Recursos Insuficientes remitida por la Distribuidora.

5.15. **Notificación de No Pago.-** Es una Comunicación remitida por un Concesionario al MEM y al Administrador de Contrato, donde se indica que se ha materializado el Riesgo de Ingresos Comerciales y que en consecuencia se ha generado un Crédito a favor de dicho Concesionario conforme lo definido en este Procedimiento. La Notificación de No Pago incluye la Declaración Juramentada del Concesionario.

5.16. **Notificación de Pago de crédito.-** Es la Comunicación remitida por el MEF al MEM donde se confirma el pago de un Crédito.

5.17. **Notificación de Recursos Insuficientes.-** Es una Comunicación remitida por una Distribuidora al MEM, al Concesionario y al Administrador de Contrato, donde se indica que no dispone de recursos suficientes para cubrir una parte o la totalidad de una factura emitida por el Concesionario.

5.18. **Plazo para Notificación de Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales.-** Plazo máximo de quince (15) días contados desde la fecha de la Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales, definido en el Contrato de Concesión, en el que el Concedente está obligado a efectuar el Requerimiento de Pago por Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales.

5.19. **Procedimiento.-** Es el presente *Procedimiento de Activación, Materialización y Pago de Contingentes Fiscales*.

5.20. **Proceso de Verificación de No Pago.-** Es el procedimiento opcional mediante el cual, el Administrador del Contrato de Concesión, una vez que reciba la Notificación de No Pago, podría solicitar la Confirmación de Pago al CENACE o la Distribuidora, según corresponda, sobre la Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales o la existencia de un Crédito y su estado de pago.

5.21. **Reglamento al COPLAFIP.-** Es el Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 383 de 26 de noviembre de 2014, y sus reformas.

5.22. **Requerimiento de Pago por Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales.-** Comunicación emitida por el MEM y dirigida al MEF, donde se notifica sobre la Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales y se requiere el correspondiente pago del Crédito originado por Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales. EL MEF deberá efectuar el pago del Crédito en un plazo que no podrá superar los 30 días contados a partir del Requeirmiento de Pago por Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales por parte del MEM.

5.23. **Riesgo de Ingresos Comerciales.-** Es el riesgo asumido por el Estado conforme el numeral 2.2 de este Procedimiento.

Los términos utilizados en mayúsculas en el presente Procedimiento que no estén definidos en esta sección 5. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS tendrán el significado que se les otorga en el Contrato de Concesión. En caso de que exista una contradicción entre los términos aquí definidos y los del Contrato de Concesión, prevalecerá el significado otorgado en el Contrato de Concesión.

6. RESPONSABILIDADES

6.1 Ministerio de Energía y Minas/Entidad Concedente.

- 6.1.1 Informar al Concesionario que el MEF ha pagado un crédito y verificar que la Distribuidora no realice un pago con cargo al mismo Crédito.
- 6.1.2 En caso de recibir una Confirmación de Pago ratificada por el Concesionario, durante el proceso de emisión del Informe de Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales, suspender la ejecución de este Procedimiento para el monto al que corresponda la mencionada Confirmación de Pago.
- 6.1.3 Una vez recibido el Informe de Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales y con la finalidad de cumplir con el Plazo para Notificación de Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales establecido en el Contrato de Concesión, generar y enviar el Requerimiento de Pago por Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales al MEF en el plazo máximo de siete (7) días. En el caso de no recibir el Informe de Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales en el plazo previsto de (8) ocho días luego de recibida la Notificación de No Pago o de la Notificación de Recursos Insuficientes, lo que suceda primero, el MEM emitirá el Requerimiento de Pago por Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales al MEF en el plazo de siete (7) días con el respaldo en la Notificación de No Pago y/o de la Notificación de Recursos Insuficientes. y en la Declaración Juramentada.
- 6.1.4 Recibir la Notificación de Pago de Crédito.
- 6.1.5 Informar al Administrador de Contrato y a la Distribuidora, que el MEF ha pagado un Crédito.
- 6.1.6 Requerir a la Distribuidora el reembolso del valor pagado por el MEF para cubrir un Crédito, conforme el mecanismo que se emita para el efecto.
- 6.1.7 Informar y trasladar al MEF el reembolso realizado por la Distribuidora, de ser el caso.

6.2 ARCERNNR/Administrador De Contrato

- 6.2.1 Será responsable de realizar el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones bajo el Contrato de Concesión, durante su vigencia.
- 6.2.2 Una vez recibida la Notificación de No Pago o la Notificación de Recursos Insuficientes:
- a) Con la finalidad de cumplir con el Plazo para Notificación de Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales establecido en el Contrato de Concesión, emitir el Informe de Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales en un plazo máximo de ocho (8) días contado desde la recepción de la Notificación de No Pago o desde la Notificación de Recursos Insuficientes, lo que suceda primero.
- 6.2.3 En caso de considerarlo pertinente, dentro del mismo plazo máximo de ocho (8) días definido literal a) del numeral 6.2.2, realizar el Proceso de Verificación de No Pago, durante el cual:
- a) En caso de recibir una Confirmación de Pago por el valor total, el Administrador del Contrato deberá notificarlo al Concesionario y éste último deberá ratificar si recibió el pago;
 - b) En caso de recibir una Confirmación de Pago parcial, el Administrador del Contrato deberá notificarlo al Concesionario y éste último deberá ratificar si recibió el pago; y, emitir el Informe de Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales por el valor del Crédito no pagado; o,
 - c) En caso de no recibir una Confirmación de Pago, o en caso de recibir una comunicación que no cumpla con las condiciones de una Confirmación de Pago definidas en este procedimiento y que permitan evidenciar el pago, o si el Concesionario responde al Administrador del Contrato que no ha recibido el pago correspondiente a una Confirmación de Pago con el debido sustento, el Administrador del Contrato deberá emitir el Informe de Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales por el monto total del Crédito.
- 6.2.4 Informar al Concesionario cuando el MEF ha pagado el Crédito y verificar que la Distribuidora no realice otro pago con cargo al mismo Crédito.
- 6.2.5 En caso de recibir una Confirmación de Pago ratificada por Concesionario luego de haber emitido el Informe de Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales, notificar de manera inmediata al MEM para que se suspenda el Procedimiento para el

monto al que corresponda la mencionada Confirmación de Pago, actualizando el Informe de Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales.

6.3 Ministerio de Economía y Finanzas

- 6.3.1 Pagar el Crédito al Concesionario dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del envío del Requerimiento de Pago por Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales por parte del MEM, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos Ministeriales del Ministerio de Economía y Finanzas Nro. 008 de 23 de febrero de 2022 y Nro. 020 de 22 marzo de 2024 y el Acuerdo Interministerial Nro. 001-MEF-MEM-2024, de 21 de marzo de 2024, en ejecución de sus atribuciones contempladas en el ordenamiento jurídico vigente y el Requerimiento de Pago por Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales.
- 6.3.2 Enviar al MEM la Notificación de Pago de Crédito en un plazo máximo de tres (3) días después de efectuado el pago correspondiente.

6.4 Concesionario/Participante Beneficiario Del Pago Por La Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales

- 6.4.1 Remitir al Administrador del Contrato y al MEM una Notificación de No Pago adjuntando una Declaración Juramentada.
- 6.4.2 Remitir al Administrador de Contrato la información que éste razonablemente le solicite con relación a la Notificación de No Pago.
- 6.4.3 Comunicar al Administrador del Contrato y al MEM cuando los valores de un Crédito fueren acreditados en las cuentas designadas por el Concesionario para este propósito.
- 6.4.4 En caso de recibir doble pago o pago en exceso por un Crédito, proceder a reembolsar el monto en exceso a la cuenta que el MEM indicare, una vez que se obtenga la autorización de los Acreedores Garantizados/ Senior, lo que no podrá exceder el plazo de diez (10) días, contados desde que se recibió dicho doble pago o pago en exceso.

6.5 Distribuidora

- 6.5.1 Remitir al MEM y al Administrador de Contrato una Notificación de Recursos Insuficientes, una vez que haya evidenciado la Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales.

- 6.5.2 En caso de que el Administrador de Contrato inicie un Proceso de Verificación de No Pago, en un plazo máximo de ocho (8) días contados desde que el Administrador del Contrato reciba la Notificación de No Pago, emitir la Confirmación de Pago total o parcial, o en su defecto confirmar la existencia de un Crédito.
- 6.5.3 Reembolsar al MEM los valores pagados al Concesionario por el MEF para cubrir el Crédito y comunicar al MEM y al Administrador de Contrato de la realización de este reembolso.
- 6.5.4 Pagar directamente al Concesionario los valores por intereses, multas y/o sanciones que se hubieren generado a causa de un Crédito, conforme las condiciones establecidas en el Contrato Regulado.

6.6 CENACE

- 6.6.1 En caso de que el Administrador de Contrato inicie un Proceso de Verificación de No Pago, en un plazo máximo de ocho (8) días contados desde que el Administrador del Contrato reciba la Notificación de No Pago, emitir la Confirmación de Pago total o parcial, o en su defecto confirmar la existencia de un Crédito.

7. LINEAMIENTOS GENERALES

- 7.1 El riesgo que se mitiga a través del **PROCEDIMIENTO DE ACTIVACIÓN, MATERIALIZACIÓN Y PAGO DE CONTINGENTES FISCALES** es el *Riesgo de Ingresos Comerciales* definido en este instrumento, recurriendo al Ministerio de Economía y Finanzas para el pago del Crédito al Concesionario.
- 7.2 El objetivo fundamental del presente Procedimiento es mitigar los efectos gravosos que la Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales pueda ocasionar al Estado.
- 7.3 En caso de Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales el Administrador del Contrato deberá elaborar un Informe de Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales que justifica y sustenta la emisión del MEM del Requerimiento de Pago por Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales, para el posterior pago por parte del MEF al Concesionario. En caso de que el Administrador del Contrato no emita el Informe de Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales dentro del plazo de ocho (8) días contados desde la recepción de la Notificación de No Pago o la Notificación de Recursos Insuficientes, lo que suceda primero; el MEM sustentará la emisión del Requerimiento de Pago por Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales en la Notificación de No Pago

y/o en la Notificación de Recursos Insuficientes y toda la información de que disponga en dicho plazo.

- 7.4 El MEM remitirá al MEF el Requerimiento de Pago por Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales (sustentado en el Informe de Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales y/o en la Notificación de No Pago y/o en la Notificación de Recursos Insuficientes, según corresponda) antes del vencimiento del Plazo para Notificación de Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales.
- 7.5 Para todos los proyectos declarados como prioritarios según el Acuerdo Interministerial Nro. 001-MEF-MEM-2024, de 21 de marzo de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas procederá con el pago del Crédito al Concesionario, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de recibido el Requerimiento de Pago por Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales por parte del MEM, conforme se dispone en el Acuerdo Ministerial Nro. 020 de 22 de marzo de 2024 y de conformidad con la *“Política de Gestión de Programación de Pagos en la Caja Fiscal”* que consta en el Acuerdo Ministerial Nro. 008 de 23 de febrero de 2022 y en ejercicio de sus atribuciones contempladas en la normativa vigente.

8. PASOS A SEGUIR

- 8.1. **Notificación de Recursos Insuficientes.** La Distribuidora debe informar al MEM y al Administrador de Contrato y al Concesionario, la Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales, cuando se evidencia que no dispone de recursos suficientes para pagar la totalidad o un a parte de una factura del Concesionario, a través de la Notificación de Recursos Insuficientes.
- 8.2. **Notificación de No Pago.** En caso de no haber recibido el pago correspondiente, y no haber recibido una Notificación de Recursos Insuficientes, el Concesionario, debe iniciar el Procedimiento alertando al MEM y al Administrador del Contrato sobre la Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales a través de la Notificación de No Pago que incluye la Declaración Juramentada.
- 8.3. **Ejecución del Proceso de Verificación de No Pago.** Solo en caso de considerarlo pertinente, el Administrador de Contrato puede iniciar un Proceso de Verificación de No Pago en el plazo máximo de tres (3) días luego de recibida la Notificación de No Pago y deberá terminarlo dentro del plazo máximo de ocho (8) días definido literal a) del numeral 6.2.2.

Dentro del Proceso de Verificación de No Pago:

- a) En caso de recibir una Confirmación de Pago total, el Administrador del Contrato deberá notificarlo al Concesionario y éste último deberá ratificar si recibió el pago;
- b) En caso de recibir una Confirmación de Pago parcial, el Administrador del Contrato deberá notificarlo al Concesionario y éste último deberá ratificar si recibió el pago; y, emitir el Informe de Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales sobre el valor del Crédito no pagado; o,
- c) En caso de no recibir una Confirmación de Pago en el plazo arriba establecido, o en caso de recibir una comunicación que no cumpla con las condiciones de una Confirmación de Pago definidas en este Procedimiento y que permitan evidenciar el pago, o si el Concesionario no ratifica al Administrador del Contrato que ha recibido el pago correspondiente a una Confirmación de Pago con el debido sustento, el Administrador del Contrato deberá emitir el Informe de Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales por el monto total del Crédito.

8.4. Emisión del Informe de Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales. El Administrador del Contrato en el plazo máximo de ocho (8) días contado desde la recepción de una Notificación de No Pago o de una Notificación de Recursos Insuficientes, lo que suceda primero, emitirá el Informe de Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales al MEM.

8.5. Requerimiento de Pago por Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales En el plazo máximo de siete (7) días contados desde la recepción del Informe de Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales el MEM remitirá al MEF el Requerimiento de Pago por Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales. De no recibir el Informe de Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales en plazo de ocho (8) días contados desde la recepción de una Notificación de No Pago o una Notificación de Recursos Insuficientes, lo que suceda primero, el MEM remitirá al MEF el Requerimiento de Pago por Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales (sustentado en la Notificación de Recursos Insuficientes y/o en la Notificación de No Pago que incluye la Declaración Juramentada, según corresponda) antes del vencimiento del Plazo para Notificación de Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales.

8.6. En ningún caso podrá transcurrir un plazo mayor de ocho (8) días entre la Notificación de No Pago o la Notificación de Recursos Insuficientes, lo que suceda primero, y la emisión del Informe de Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales; y tampoco podrá transcurrir

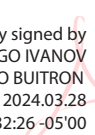

un plazo mayor de quince (15) días desde la Notificación de No Pago o la Notificación de Recursos Insuficientes, lo que suceda primero, hasta la emisión del Requerimiento de Pago por Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales por parte del MEM al MEF.

8.7. **Proceso de pago de Crédito.** El MEF paga el Crédito al Concesionario, conforme el requerimiento del MEM.

8.8. **Intereses, multas y sanciones.** La Distribuidora pagará directamente al Concesionario cualquier valor por intereses, multas y sanciones generado por la factura involucrada en este Procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Contrato Regulado.

8.9. **Reembolso.** La Distribuidora reembolsará el valor pagado por el MEF al Concesionario, de conformidad con el procedimiento que se establezca.

9. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

	Responsable	Fecha (dd/mm/aaaa)	Firma
Elaborado por:	Eco. Santiago Naranjo	28/mar/2024	Digitally signed by SANTIAGO IVANOV NARANJO BUITRON Date: 2024.03.28 13:32:26 -05'00  SANTIAGO IVANOV NARANJO BUITRON
	Ing. Marco Valencia	28/mar/2024	Firmado digitalmente por MARCO OSWALDO VALENCIA DELGADO DN: cn=MARCO OSWALDO VALENCIA DELGADO, o=SECURITY DATA S.A. 2, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, email=mvalenciaad@gmail.com Fecha: 2024.03.28 13:48:04 -05'00 MARCO OSWALDO VALENCIA DELGADO
Revisado por:	Ing. Geovanny Pardo Salazar	28/mar/2024	 Firmado electrónicamente por: VINICIO GEOVANNY PARDO SALAZAR

Resolución Nro. MAATE-MAATE-2023-0002-R**Quito, D.M., 23 de noviembre de 2023****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****CONSIDERANDO QUE:**

El numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: *"Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)"*;

El primer inciso del artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay."*

El numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

En el numeral 7 de su art. 261 de la Constitución de la República del Ecuador se señala que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: *"Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales."*

El artículo 313 de la Constitución de la República, determina que *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al*

interés social.”

El cuarto inciso del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado se compromete a: *“Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado”*

El artículo 404 de la Constitución de la República, determina que *“El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica de acuerdo con la ley”*.

El artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“(…) el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado.”*

El artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 983 del 12 de abril de 2017, establece que la Autoridad Ambiental Nacional es el Ministerio del Ambiente.

El numeral 2 del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente establece como una de las atribuciones del Ministerio del Ambiente *“Establecer los lineamientos, directrices, normas y mecanismos de control y seguimiento para la conservación, manejo sostenible y restauración de la biodiversidad y el patrimonio natural.”*

El artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente, establece que *“El Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza. Las áreas protegidas serán espacios prioritarios de conservación y desarrollo sostenible.”*

El artículo 39 del Código Orgánico del Ambiente establece los principios del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y dispone que: *“La gestión y administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas deberá basarse en los principios ambientales de la*

Constitución y en los principios de intangibilidad y de conservación, así como en los criterios de manejo integral, representatividad, singularidad, complementariedad y gestión intersectorial. La Autoridad Ambiental Nacional actualizará su modelo de gestión para facilitar el manejo efectivo del Sistema (...);

El artículo 43 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *"El subsistema estatal se compone del patrimonio de las áreas protegidas del Estado. Las áreas protegidas de este subsistema se integrarán a la Estrategia Territorial Nacional. El potencial de sus servicios ambientales será utilizado de manera sostenible para el desarrollo territorial y el bienestar de la población. La Autoridad Ambiental Nacional analizará la inclusión dentro de su plan de manejo la construcción de infraestructura que sirva para la consecución de los fines del sistema. Las propiedades privadas cuya titularidad del dominio sea anterior a la declaratoria del área protegida tendrán las limitaciones al derecho de uso, goce y disposición de conformidad con el plan de manejo del área protegida y su zonificación. La Autoridad Ambiental Nacional podrá celebrar con sus propietarios acuerdos de uso y aprovechamiento compatibles con la categoría del área. Las áreas protegidas del subsistema estatal deberán ser incorporadas de forma inmediata en los planes de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. (...);*

El artículo 47 del Código Orgánico del Ambiente, establece que *"La Autoridad Ambiental Nacional determinará los criterios para la delegación de la administración de las áreas naturales que conforman el subsistema estatal y el subsistema autónomo descentralizado, siempre y cuando se garantice el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con las disposiciones constitucionales."*

El artículo 152 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, establece que *"La delegación de la administración de las áreas protegidas del subsistema estatal se sujetará a las normas y al procedimiento previsto por el Código Orgánico Administrativo; (...) b) Sin perjuicio de lo previsto por el Código Orgánico Administrativo, para la delegación de la administración a organismos o entidades de la administración pública, se tomará en cuenta lo siguiente: 1) Capacidad técnica y financiera para asumir la gestión del área protegida; 2) La totalidad de la superficie del área protegida debe estar dentro de la jurisdicción territorial de la provincia o cantón, según corresponda; y, 3) La protección de recursos debe ser considerada de prioridad en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial o en el plan de manejo. (...) d) La Autoridad Ambiental Nacional podrá establecer criterios adicionales para la delegación de la administración de las áreas protegidas, en función de sus necesidades y prioridades de atención; y, e) La delegación de la administración de las áreas protegidas del subsistema estatal será resuelta por la Autoridad Ambiental Nacional."*

El literal d) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización (COOTAD) señala que son fines de los gobiernos autónomos descentralizados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales: *“d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable.”*

El segundo inciso del artículo 111 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala que *“La facultad de rectoría y la definición del modelo de gestión de cada sector estratégico corresponden de manera exclusiva al gobierno central. El ejercicio de las restantes facultades y competencias podrá ser concurrente en los distintos niveles de gobierno de conformidad con este Código. Son sectores estratégicos la generación de energía en todas sus formas: las telecomunicaciones; los recursos naturales no renovables; el transporte y la refinación de hidrocarburos: la biodiversidad y el patrimonio genético; el espectro radioeléctrico; el agua; y los demás que determine la Ley.”*

El artículo 425 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que: *“Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código.”*

El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...)”*

El artículo 68 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*

El artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*

El artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*

El artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

señala que: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”*

El artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”*

El artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”*

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020 y Nro. 1028 de 01 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua, cuyos derechos, competencias y obligaciones fueron asumidas por el Ministerio del Ambiente y Agua.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 059 de 05 de junio de 2021 el Presidente de la República dispuso cambiar la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 709 de 2 de abril de 2023, el presidente de la República del Ecuador nombró al señor José Antonio Dávalos Hernández, como Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 48 suscrito el 30 de marzo de 2010, y publicado en el Registro Oficial No. 188 de 7 de mayo de 2010, se declara "Área Nacional de Recreación" e incorpora al Patrimonio Nacional de Áreas Protegidas del Estado, al área ubicada en la ciudadela Los Samanes localizada en la provincia del Guayas, parroquia Tarqui, del cantón Guayaquil, con una extensión de 379.79 hectáreas. El área física se encuentra dividida en tres bloques: bloque 1 con una extensión de 130.31 hectáreas, el bloque 2 con una extensión de 145.15 hectáreas y el bloque 3 con una extensión de 104.33 hectáreas, con el objetivo de creación de *“Recuperar la vegetación nativa y la vida silvestre que existía en esta zona, y brindar un espacio de recreación familiar; destinada a ser un hito en recuperación de espacios verdes y de recreación para la ciudad de Guayaquil”*.

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 164 del 13 de septiembre de 2010, publicado en el Registro Oficial 316 de 9 de noviembre de 2010, se incluyó parte del Bosque Protector Cerro Colorado al Área Nacional de Recreación "Los Samanes", alcanzando así una

superficie total de 602.05 ha.

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 177, publicado en el Registro Oficial número 874 de 18 de enero del 2013 se modificó el bloque 2 y bloque 3 del Área Nacional de Recreación "Los Samanes" con las coordenadas incluidas en el informe técnico aprobado estableciendo lo siguiente: el Bloque 2 aumenta 201.77 ha, dando un total de 346.92 ha, y el Bloque 3 aumenta 5.58 ha, dando un total de 109.91 ha, lo que aumenta la superficie total del Área Nacional de Recreación "Los Samanes" a 851.66 ha";

Mediante oficio Nro. AG-AAA-2023-3018, de 08 de septiembre de 2023, suscrito por el señor Aquiles Álvarez Henríquez, Alcalde de Guayaquil, dirigido al señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente de la República del Ecuador señala: *"En torno a la solicitud referida en el asunto, es pertinente enfatizar que el propósito de este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil es la obtención de la transferencia a título gratuito del dominio de la totalidad de los predios de propiedad estatal que componen el Área Nacional de Recreación "Los Samanes", con sus usos y gravámenes, así como las instalaciones, edificaciones y bienes muebles que se encuentren en éstos; mismos que actualmente están a cargo de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público. Conjuntamente con lo expuesto, es preciso que se disponga a la Autoridad Ambiental Nacional que efectúe las gestiones necesarias para la delegación de la administración y manejo de la referida Área Nacional de Recreación "Los Samanes" a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, en el marco de lo establecido en el artículo 47 del Código Orgánico del Ambiente y 152 de su Reglamento (...)"*

Mediante oficio Nro. AG-AAA-2023-04814 de 17 de noviembre de 2023, el Alcalde de Guayaquil, remitió a esta Cartera de Estado el Informe Técnico Financiero relativo a la capacidad de la Municipalidad para asumir la administración del Área Nacional de Recreación Los Samanes.

Mediante Informe Técnico Nro. MAATE-SPN-DAPOFC-2023-178 de noviembre de 2023, la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación concluye que *"(...) la delegación del Área Nacional de Recreación Los Samanes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil es viable ya que cumple los requisitos estipulados;"* y recomienda *"(...) delegar la administración del Área Protegida Área Nacional de Recreación Los Samanes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil."*

Mediante memorando No. MAATE-CGAJ-2023-1912-M de 22 de noviembre de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda a la Máxima Autoridad la firma de la presente resolución; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la

Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el literal e) del artículo 152 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente.

RESUELVE:

Artículo 1. Delegar la administración del Área Protegida denominada “Área Nacional de Recreación Los Samanes” al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Artículo 2. La delegación de la administración del Área Protegida denominada “Área Nacional de Recreación Los Samanes”, incluye:

1. Cumplir las políticas, principios, normativa y lineamientos del MAATE para el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP).
2. Asumir en base a las políticas nacionales de conservación, la administración adecuada del Área Nacional de Recreación Los Samanes
3. Elaborar el Plan de Manejo del área protegida en coordinación con el MAATE.
4. Acatar las disposiciones del Plan de Manejo del Área Protegida.
5. Suscribir, implementar y cumplir los convenios en el ejercicio de la administración del Área Protegida.
6. Contratar el personal que sea necesario para la administración y gestión operativa del Área Protegida.
7. Cumplir y acatar las disposiciones constitucionales, de instrumentos internacionales debidamente ratificados, y legales, correspondientes a áreas protegidas.
8. Levantar y actualizar periódicamente la cartografía del área protegida en coordinación con el MAATE
9. Entregar al MAATE en forma cuatrimestral o conforme a los tiempos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional, los informes sobre el cumplimiento de las actividades establecidas en los programas del Plan de Manejo que se ejecutan a través del PGOA y otras herramientas de gestión del Área Protegida; y, un informe anual de gestión y ejecución del Plan de Manejo, en el cual debe estar incorporado un capítulo específico de la gestión financiera, incluyendo gastos administrativos, operativos y de inversión.
10. Realizar el levantamiento de la información catastral del Área Protegida y elaborar informes correspondientes.
11. Gestionar las quejas y denuncias referentes al Área Protegida y elaborar informes periódicos sobre el tema, para ser remitidos a la Autoridad competente.
12. Elaborar informes técnicos para procesos sancionatorios y/o administrativos en coordinación con el MAATE, a fin de que sean remitidos a la Autoridad competente.

13. Elaborar informes técnicos sobre actividades ilícitas o incumplimientos de normativa ambiental en el área protegida, a fin de que sean remitidos a la Autoridad competente.
14. Reportar la información del Área Protegida en el Sistema de Información de Biodiversidad.
15. Elaborar informes de monitoreo de los valores de conservación del área protegida conforme las guías y protocolos establecidos.
16. Realizar el control y supervisión de los usos turísticos de los recursos naturales y culturales, así como las actividades, modalidades y servicios turísticos y de recreación en el área protegida, y elaborar los informes correspondientes.
17. Acatar los lineamientos del MAATE sobre el diseño para construcción de infraestructuras, facilidades y elaboración de señalética del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
18. Administrar, conservar y dar mantenimiento a la infraestructura para la prestación de bienes y servicios elaborando los instrumentos para tal fin.
19. Implementar acciones relacionadas con la gestión de riesgos dentro del Área Protegida y los informes correspondientes.
20. Entregar al MAATE toda la información que le sea requerida en el contexto de la delegación administrativa del Área Protegida.
21. Otros lineamientos que la Autoridad Ambiental Nacional emita sobre la gestión general del SNAP.

Artículo 3. Las atribuciones administrativas que expresamente no se delegan a través del presente instrumento seguirán siendo ejercidas por el MAATE.

Artículo 4. La presente delegación tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - El GADM GUAYAQUIL en un término máximo de 120 días deberá presentar el Plan de Manejo del Área Nacional de Recreación “Los Samanes” a la Autoridad Ambiental Nacional para su aprobación y posterior oficialización.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su

suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - De la ejecución de la presente Resolución Ministerial encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural y a la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.

TERCERA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

CUARTA.- De la comunicación y publicación en la página web, encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Comuníquese y Publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. José Antonio Dávalos Hernández
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA



Firmado electrónicamente por:
**JOSE ANTONIO
DAVALOS HERNANDEZ**

Resolución Nro. ARCSA-ARCSA-2024-0005-R**Guayaquil, 01 de abril de 2024****AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA
SANITARIA - ARCSA, DR. LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 numeral 1, determina como uno de los deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en instrumentos internacionales, en particular la salud de sus habitantes;

Que, el artículo 32 de la Carta Magna, dispone: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución indica que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República, prevé que el régimen de desarrollo, tiene como uno de sus objetivos el de *“(…) construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable”;*

Que, el artículo 284 *Ibíd*em, establece los objetivos de la política económica entre los que se incluye: *“2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.”;*

Que, el artículo 301 *ibíd*em prevé que: *“Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y*

mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”;

Que, el artículo 361 de la Norma Suprema establece: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;*

Que, el artículo 425 ibídem determina que: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;*

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, prevé que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley; siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;

Que, el artículo 129 Ibídem estipula que *“El cumplimiento de las normas de vigilancia y control sanitario es obligatorio para todas las instituciones, organismos y establecimientos públicos y privados que realicen actividades de producción, importación, exportación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y expendio de productos de uso y consumo humano. (...).”;*

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 de la Ley Orgánica de Salud, las actividades de vigilancia y control sanitario incluyen las de control de calidad, inocuidad y seguridad de los productos procesados de uso y consumo humano;

Que, el artículo 134 ibídem indica que: *“La instalación, transformación, ampliación y traslado de plantas industriales, procesadoras de alimentos, establecimientos farmacéuticos, de producción de biológicos, de elaboración de productos naturales procesados de uso medicinal, de producción de homeopáticos, plaguicidas, productos dentales, empresas de cosméticos y productos higiénicos, están sujetos a la obtención, previa a su uso, del permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional”.*

Que, el artículo 137 de la referida Ley Orgánica de Salud, dictamina los productos sujetos a la obtención de notificación sanitaria previamente a su comercialización siendo estos: *“los alimentos procesados, aditivos alimentarios, cosméticos, productos higiénicos, productos nutracéuticos, productos homeopáticos, plaguicidas para uso doméstico e industrial, y otros productos de uso y consumo humano definidos por la Autoridad Sanitaria Nacional, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, comercialización y expendio”*;

Que, el segundo inciso del artículo 137 ibídem: *“Están sujetos a la obtención de registro sanitario los medicamentos en general en la forma prevista en esta Ley, productos biológicos, productos naturales procesados de uso medicinal, productos dentales, dispositivos médicos y reactivos bioquímicos de diagnóstico, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, comercialización, dispensación y expendio (...)”*;

Que, el artículo 138 ibídem, ordena: *“La Autoridad Sanitaria Nacional, a través de su entidad competente otorgará, suspenderá, cancelará o reinscribirá, la notificación sanitaria o el registro sanitario correspondiente, previo el cumplimiento de los trámites requisitos y plazos señalados en esta Ley y sus reglamentos, de acuerdo a las directrices y normas emitidas por la entidad competente de la autoridad sanitaria nacional, la cual fijará el pago de un importe para la inscripción y reinscripción de dicha notificación o registro sanitario. (...) El informe técnico para el otorgamiento del registro o notificación sanitaria, según corresponda, deberá ser elaborado por la entidad competente de la autoridad sanitaria nacional. Los análisis de calidad del control posterior, deberán ser elaborados por la autoridad competente de la autoridad sanitaria nacional, y por laboratorios, universidades y escuelas politécnicas, previamente acreditados por el organismo competente, de conformidad con la normativa aplicable, procedimientos que están sujetos al pago del importe establecido por la entidad competente de la autoridad sanitaria nacional”*;

Que, la Disposición General Primera de la invocada Ley Orgánica de Salud establece: *“Los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias, registros y otros de similar naturaleza que preste la autoridad sanitaria nacional, satisfarán el pago de derechos de conformidad con los reglamentos respectivos”*;

Que, la Disposición General Cuarta del Código Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas manda: *“Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código. La modificación o actualización de las tasas, será aprobada por las máximas*

autoridades mediante acuerdo o resolución, según corresponda, de forma bianual.”;

Que, el artículo 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de Salud dispone: *“El importe o valor de la inscripción, reinscripción de Registro Sanitario y análisis de control de calidad posregistro al que se refiere el artículo 138 de la Ley Orgánica de Salud, así como el pago por servicios que preste la Autoridad Sanitaria Nacional a través de sus dependencias competentes, será fijado por el Ministerio de Salud Pública basándose en criterios técnico-legales”;*

Que, el artículo 73 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“Las entidades y organismos del sector público que forman parte del Presupuesto General del Estado establecerán tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos siempre y cuando se sustente en un informe técnico, en el que se demuestre que las mismas guardan relación con los costos, márgenes de prestación de tales servicios, estándares nacionales e internacionales, política pública, entre otros. Las instituciones del Presupuesto General del Estado actualizarán cada dos años los costos de los servicios para ajustar las tasas; sin embargo, de ser necesario se podrán actualizar en un plazo inferior al establecido. Para el establecimiento, modificación o actualización de las tasas, las instituciones solicitarán al ente rector de las finanzas públicas, el dictamen correspondiente, para lo cual presentarán un informe técnico y legal. El monto de las tasas se fijará por la máxima autoridad de la respectiva entidad u organismo y se destinará a recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado. (...)”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1290 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N o. 788 de 13 de septiembre de 2012, reformado por el Decreto Ejecutivo No. 544, publicado en el Registro Oficial No. 428 de 30 de enero de 2015, dispone: *“Crear la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez y el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI, como personas jurídicas de derecho público, con independencia administrativa, económica y financiera, adscritas al Ministerio de Salud Pública.”;*

Que, el artículo 9 del mencionado Decreto Ejecutivo Nro.1290, señala que la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria –ARCSA Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, *“será el organismo técnico encargado de la regulación, control técnico y vigilancia sanitaria de los siguientes productos: alimentos procesados, aditivos alimentarios, agua procesada, productos del tabaco, medicamentos en general, productos nutracéuticos, productos biológicos, naturales procesados de uso medicinal, medicamentos homeopáticos y productos dentales; dispositivos médicos, reactivos bioquímicos y de diagnóstico, productos higiénicos, plaguicidas para uso doméstico e industrial, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, exportación, comercialización, dispensación y expendio, incluidos los que se reciban en*

donación y productos de higiene doméstica y absorbentes de higiene personal, relacionados con el uso y consumo humano; así como de los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario establecidos en la Ley Orgánica de Salud y demás normativa aplicable, exceptuando aquellos de servicios de salud públicos y privados (...)”;

Que, el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, detalla las atribuciones y responsabilidades de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria entre las que constan: “1. *Controlar la aplicación y observancia de los lineamientos que expida respecto de los productos y establecimientos señalados en el artículo precedente;* 2. *Expedir la normativa técnica, estándares y protocolos para el control y vigilancia sanitaria de los productos y establecimientos descritos en el artículo precedente, de conformidad con los lineamientos y directrices generales que dicte para el electo (sic) su Directorio y la política determinada por Ministerio de Salud Pública;* 3. *Controlar que los productos descritos en el artículo 9 del presente Decreto, y los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario establecidos en la Ley Orgánica de Salud y demás normativa aplicable, cumplan con la normativa técnica correspondiente, exceptuando aquellos de servicios de salud públicos y privados;* 4. *Otorgar, suspender, cancelar o reinscribir los certificados de Registro Sanitario de los productos descritos en el artículo 9 del presente Decreto, según la normativa vigente;* 5. *Otorgar, suspender, cancelar o reinscribir las Notificaciones Sanitarias Obligatorias para cosméticos y productos higiénicos de acuerdo a la normativa vigente;* 6. *Realizar el control y la vigilancia posregistro de los productos sujetos a emisión de Registro Sanitario;* (...) 17. *Recaudar los valores correspondientes por los servicios prestados por la Agencia, de conformidad con las resoluciones que para el efecto se emitan*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0204 publicado en el Registro Oficial No.548 del 21 de julio del 2015, el Ministro de Finanzas expidió la “*Normativa del procedimiento para la aprobación de tasas por venta de bienes, prestación de servicios públicos, cobro con facturación electrónica y su registro para la fijación de tasas*”, cuyo artículo 1 prevé que para la creación o modificación de tasas, por la venta de bienes y prestación de servicios que brinden las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado, dichas instituciones deberán remitir al Ministerio de Finanzas el respectivo proyecto normativo y el informe técnico que contenga: análisis de costos, demanda de servicios, políticas públicas, comparación con estándares internacionales e impactos presupuestarios, entre otros, del que se desprenda la necesidad de creación o modificación de la tasa;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0291-2019 publicado en el Registro Oficial No. 387, del 08 de noviembre de 2018, la Ministra de Salud Pública en funciones a la fecha delegó a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, al Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública – INSPI; y, a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los

Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS- para que, en el campo de sus respectivas competencias fijen y actualicen las tasas generadas por los servicios que prestan, de conformidad con la normativa vigente, disponiendo en el artículo 2: *“Las tasas correspondiente a los servicios que prestan la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria- ARCSA Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública – INSPI y a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS-, previo a su fijación y actualización deberán contar con la aprobación de la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública y del ente rector de las Finanzas Públicas”*;

Que por medio de Acción de Personal No. DTM-0760, de fecha 06 de diciembre de 2023, el Ministro de Salud Pública, Dr. Franklin Edmundo Encalada Calero, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley, mediante Acta de Sesión Extraordinaria No. 001-2023 del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, nombra al Mgs. Daniel Antonio Sánchez Procel como Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez; responsabilidad que ejerce con todos los deberes, derechos y obligaciones que el puesto exige, a partir del 06 de diciembre de 2023;

Que, mediante oficio No. MSP-MSP-2023-4297-O, de fecha 13 de diciembre del 2023, el Ministro de Salud Pública, Dr. Franklin Edmundo Encalada Calero, aprobó el proyecto de Resolución de las tasas de Certificado de requerimiento o no de notificación sanitaria y Certificado de requerimiento o no de registro sanitario de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA; por lo que se da paso a que ARCSA solicite la revisión y autorización del Ministerio de Economía y Finanzas como corresponde en el proceso.

Que, en el informe técnico Nro. ARCSA-INF-DAF-2024-002, de fecha 17 de enero de 2024, se estableció lo siguiente *“(...)De acuerdo a las mesas de trabajo establecidas, se recopiló la información y unificación de criterios técnicos en los diferentes subprocesos que realizan los técnicos de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, considerando la imperiosa necesidad del cobro de las tasas por ser procesos de control previo a importación a consumo, que se generan en la Resolución ARCSA-DE-2022-020-AKRG emitido el 29 de diciembre de 2022. ARCSA en coordinación con el SENAE y demás entidades competentes, gestionará la apertura de códigos suplementarios a las sub-partidas arancelarias que se encuentren en la nómina de control de la Agencia, con la finalidad de que las mercancías que no corresponden a productos regulados por ARCSA o que por sus usos no requieran de la obtención del certificado sanitario, puedan importarse sin la necesidad de presentar un documento de no control. Ante lo expuesto, en el análisis del levantamiento de las tasas de “Certificado de Requerimiento o no de Notificación Sanitaria de Alimentos Procesados, Plaguicidas o Notificación Sanitaria Obligatoria de*

Cosméticos y Productos Higiénicos y Certificado de Requerimiento o no de Registro: Sanitario de Medicamentos, Productos Naturales, Dispositivos Médicos y Reactivos Bioquímicos”, se aplicó el costeo ABC obteniendo un valor de \$ 37.18 por cada certificado que ARCSA emita al usuario, por tanto se realiza el presente informe una vez que se cuenta con la aprobación por parte del Ministerio de Salud Pública para la revisión y aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas”.

Nro.	NOMBRE PROPUESTO DE LA TASA	VALOR TASA PROPUESTA
1	Certificado de Requerimiento o no de Notificación Sanitaria de Alimentos Procesados, Plaguicidas o Notificación Sanitaria Obligatoria de Cosméticos y Productos Higiénicos	\$ 37,18
2	Certificado de Requerimiento o no de Registro Sanitario de Medicamentos, Productos Naturales, Dispositivos Médicos y Reactivos Bioquímicos.	\$ 37,18

Que, Mediante oficio No. MEF-VGF-2024-0122-O, de fecha 14 de marzo de 2024, suscrito por la Viceministra de Finanzas, Subrogante, Econ. Olga Susana Núñez Sánchez, el Ministerio de Finanzas emitió el dictamen favorable sobre el proyecto de resolución de tasas y las disposiciones contenidas en este cuerpo normativo, de conformidad con la normativa vigente;

Que actualmente la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, en virtud de las competencias otorgadas desde su creación y atribuidas por la normativa técnica sanitaria vigente, brinda servicios relacionados con autorizaciones y certificaciones en el ámbito de sus competencias de vigilancia y control, así como de otros servicios que se otorgan y que no se encuentran regulados en cuanto al importe que debe pagarse por su ejecución, lo que provoca un grave perjuicio económico a la institución y a la población en general, deviniendo la necesidad de elaborar un cuerpo normativo que permita complementar las tasas actualmente cobradas por la ARCSA.

Por lo expuesto, de conformidad a las atribuciones contempladas en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo N°1290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 788 del 13 de septiembre de 2012, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 544, de 14 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial N° 428, de fecha 30 de enero del mismo año,

RESUELVE:

EXPEDIR EL VALOR DEL COBRO DE TASAS POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE EMISIÓN DE “CERTIFICADO DE REQUERIMIENTO O NO DE NOTIFICACIÓN SANITARIA Y CERTIFICADO DE REQUERIMIENTO O NO DE REGISTRO SANITARIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA - ARCOSA, DOCTOR LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ de la siguiente manera

Artículo. 1.- Los importes y/o tasas a cobrarse por la emisión de Certificado de Requerimiento o No de Notificación Sanitaria, y del Certificado de Requerimiento o No de Registro Sanitario, serán los siguientes:

NRO.	NOMBRE DEL SERVICIO	IMPORTE EN USD
1	Certificado de Requerimiento o no de Notificación Sanitaria de Alimentos Procesados, Plaguicidas o Notificación Sanitaria Obligatoria de Cosméticos y Productos Higiénicos	\$37,18
2	Certificado de Requerimiento o no de Registro Sanitario de Medicamentos, Productos Naturales, Dispositivos Médicos y Reactivos Bioquímicos.	\$37,18

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En el plazo de hasta dos (2) meses, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCOSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, implementará los ajustes necesarios al sistema informático respectivo, en virtud a lo detallado en este instrumento jurídico, y notificará y coordinará con las áreas correspondientes el inicio de su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución de la presente Resolución, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a todas las Coordinaciones y Direcciones de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCOSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, expresamente a la Dirección Administrativa Financiera el cobro

de los importes emanados a través del artículo 1 de este instrumento jurídico.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Daniel Antonio Sanchez Procel
DIRECTOR EJECUTIVO



RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-019-E-2024-0106
28-03-2024

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204 dispone que: *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...) designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 208 que: *“Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...) 10. Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las superintendencias de entre las Ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente (...)”;*
- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. (...) Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentas o superintendentes. La ley determinará los requisitos que deban cumplir quienes aspiren a dirigir estas entidades. Las superintendentas o los superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una Terna que enviará la Presidenta o Presidente de la República, conformada con criterios de especialidad y méritos y sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana”;*

- Que,** el artículo 5, numeral 5, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sobre las atribuciones de este Organismo, determinan que: “(...) *Designar a la primera autoridad (...) de las Superintendencias de entre las Ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 55, segundo inciso, referente a la organización, señala que: “*Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de Ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece en su artículo 68 que “*Designación de Ternas del Ejecutivo.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las superintendencias, de entre las Ternas propuestas por la Presidenta o el Presidente de la República, luego del proceso de veeduría e impugnación ciudadana correspondientes. Las Ternas propuestas estarán conformadas respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en su artículo 77, referente al titular de la Autoridad de Protección de Datos, dispone que: “*El Superintendente de Protección de Datos será designado de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República, siguiendo criterios de especialidad y méritos, se sujetará a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana (...)*”;
- Que,** el Reglamento para la Designación del Titular de la Autoridad de Protección de Datos, por la Terna propuesta por el Ejecutivo, en sus numerales 1, 3, y 8 del artículo 4 establece que: “*Son atribuciones del Pleno del CPCCS en el proceso de selección y designación de la primera autoridad del Titular de la Autoridad de Protección de Datos, las siguientes: (...) 1.- Conformar la Comisión Técnica de Selección del Titular de la Autoridad de Protección de Datos (...) 3. Coordinar con la Comisión Técnica, las acciones en cada una de las etapas del proceso de selección (...) 8. Conocer y aprobar los informes de la Comisión Técnica y designar el Titular de la Autoridad de Protección de Datos (...)*”;
- Que,** el Reglamento para la Designación del Titular de la Autoridad de Protección de Datos, por la Terna propuesta por el Ejecutivo, en su artículo 7, respecto a las obligaciones de la Comisión Técnica, señala las siguientes: “*1. Cumplir con las normas previstas en el presente Reglamento para el proceso de calificación de los postulantes; 2. Remitir al Pleno del CPCCS los informes establecidos en el presente Reglamento, adjuntando toda la documentación e información generada y recibida en este proceso; 3. Actuar con objetividad, rectitud, eficiencia, eficacia, probidad, responsabilidad, ética, imparcialidad y transparencia en el desempeño*”;

de sus funciones; 4. Excusarse de actuar en el proceso de selección cuando exista conflicto de intereses y reportar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que este resuelva”;

Que, el Reglamento para la Designación del Titular de la Autoridad de Protección de Datos, por la Terna propuesta por el Ejecutivo en su artículo 10 expresa que: *“Conforme establece la Constitución de la República y el presente Reglamento para la selección y designación de del Titular de la Autoridad de Protección de Datos, las y los postulantes cumplirán los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, además de los siguientes requisitos: 1. Ser ciudadano ecuatoriano o ecuatoriana; 2. Tener título profesional de tercer nivel en Derecho, Sistemas de Información, de Comunicación, o de Tecnologías; 3. Tener título de cuarto nivel en áreas afines. 4. Acreditar experiencia profesional de por lo menos diez años en áreas afines al objeto de regulación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. 5. Para acreditar experiencia profesional esta deberá estar relacionada en las áreas de: Derecho, Sistemas de Información, de Comunicación, o de Tecnologías”;*

Que, el artículo 13 del Reglamento para la Designación del Titular de la Autoridad de Protección de Datos, por la Terna propuesta por el Ejecutivo especifica que: *“La Comisión Técnica verificará los requisitos y las prohibiciones e inhabilidades de los postulantes y presentará al Pleno del Consejo de su informe de recomendaciones, para lo cual elaborará un informe de admisibilidad que se lo presentará dentro del término de tres (3) días contados a partir de la recepción de los expedientes”;*

Que, el Reglamento para la Designación del Titular de la Autoridad de Protección de Datos, por la Terna propuesta por el Ejecutivo en su artículo 15, sobre la resolución de aprobación de la Terna, establece que: *“El Pleno del CPCCS aprobará el Informe de Admisibilidad y emitirá una Resolución en donde se determinen los nombres de los postulantes aprobados para la etapa de impugnación ciudadana”;*

Que, el artículo 16 del Reglamento ibídem, referente a la publicación de la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana, manifiesta que: *“Dentro del término de un (1) día, contado a partir de la Resolución de aprobación de la Terna, la Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social pondrá a consideración del Pleno del CPCCS la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana de uno o varios de los candidatos que fueren habilitados quien en el término de un (1) día la aprobará y dispondrá su publicación en los idiomas de relación intercultural en un medio de comunicación de circulación nacional y en el portal web institucional, sin perjuicio de utilizar otros medios de comunicación disponibles. Constarán en la convocatoria los nombres, apellidos, número de cédula de ciudadanía de los integrantes de la Terna, el enlace en el que se encuentre subido el expediente de los postulantes y la denominación del cargo para el cual han sido propuestos”;*

- Que,** el Reglamento para la Designación del Titular de la Autoridad de Protección de Datos, por la Terna propuesta por el Ejecutivo en su artículo 17 que menciona: *“Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la publicación de la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana, la ciudadanía podrá presentar impugnaciones cuando considere que los postulantes no cumplen con los requisitos legales o reglamentarios, por falta de probidad o idoneidad, por estar incurso en alguna de las inhabilidades o que hubieren omitido y/o alterado información relevante para postular al cargo. Las impugnaciones se presentarán por escrito, en la forma, lugar y horario establecido en la convocatoria”*; y, en concordancia con el artículo 18 del mismo cuerpo legal que determina el contenido de las impugnaciones;
- Que,** el Reglamento para la Designación del Titular de la Autoridad de Protección de Datos, por la Terna propuesta por el Ejecutivo en su artículo 19 expresa que: *“Dentro del término de tres (3) días, contados desde que culmine la recepción de presentación de impugnaciones ciudadanas, la Comisión Técnica presentará al Pleno del CPCCS un informe en el cual se detalle, motive individualmente cada impugnación y recomiende la admisión o inadmisión a trámite de las impugnaciones presentadas. Con base al informe presentado por la Comisión Técnica, el Pleno del CPCCS, en el término de un (1) día, emitirá la resolución respectiva sobre la admisión o inadmisión de las impugnaciones”*;
- Que,** el Reglamento para la Designación del Titular de la Autoridad de Protección de Datos, por la Terna propuesta por el Ejecutivo, en su artículo 24 referente al Plan de trabajo, establece que: *“Concluida la fase de impugnación ciudadana, dentro del término de tres (3) días, desde la aprobación de la Resolución sobre las impugnaciones ciudadanas, el Pleno del CPCCS convocará a los candidatos a presentarse a una audiencia, en la que cada candidato se someterá a preguntas de los Consejeros luego de una exposición del plan de trabajo que implementarían en caso de ser elegidos como la primera autoridad de la Superintendencia de Protección de Datos”*;
- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-031-O-0174, de 13 de diciembre de 2023, resolvió: *“Art. 1.- Conformar la Comisión Técnica para el proceso de selección del Titular de la Autoridad de Protección de Datos por la Terna propuesta por el Ejecutivo, con los siguientes servidores del CPCCS: Adrián Patricio Toral Flores; María Sol López Loayza; Henry Rodrigo Rodríguez Chuquimarca; Diana Marvella Rosero Mora; y, Andrés Enrique Williams Yépez”*;
- Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0161-M, de 04 de marzo de 2024, el Abg. Henry Rodrigo Rodríguez Chuquimarca en su calidad de Secretario de la Comisión Técnica, remitió el *“Informe de recomendación que da cumplimiento al Artículo 13 del Reglamento para la designación del Titular de la Autoridad de Protección de Datos”*;

Que, en el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-010-O-2024-0079, de 06 de marzo de 2024, resolvió lo siguiente: “*Artículo 1.- Dar por conocido y aprobar el “Informe de Recomendación en Cumplimiento con el Artículo 13 del Reglamento para la Designación del Titular de la Autoridad de Protección de Datos, por la Terna propuesta por el Ejecutivo”, remitido a través del Memorando No. CPCCSCGAJ-2024-0161-M, de 04 de marzo de 2024, suscrito por el Abg. Henry Rodrigo Rodríguez Chuquimarca, Secretario de la Comisión Técnica. Artículo 2.- Aprobar la Terna propuesta por el Ejecutivo para la Designación del Titular de la Autoridad de Protección de Datos, acorde con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento para la Designación del Titular de la Autoridad de Protección de Datos, por la Terna propuesta por el Ejecutivo, integrada por:*

<i>Fabrizio Roberto Peralta Díaz</i>
<i>María Paulina Casares Subía</i>
<i>Luis Fernando Enríquez Álvarez</i>

Artículo 3.- De conformidad con el artículo 16 del Reglamento para la Designación del Titular de la Autoridad de Protección de Datos, se dispone a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano remita a la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el modelo de convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana de los integrantes de la Terna para su respectiva aprobación y publicación (...);

Que, la Mgs. Jackeline Elizabeth Herrera Piedra mediante Memorando Nro. CPCCS-CGC-2024-0231-M, de 07 de marzo de 2024, en calidad de Coordinadora General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, puso en conocimiento a la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social lo siguiente: “*Adjunto el modelo de la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana de los integrantes de la Terna remitida por el Ejecutivo para la designación del titular de la Autoridad de Protección de Datos*”;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-016-E-2024-0080, de 08 de marzo de 2024, resolvió: “*Artículo 1.- Aprobar el modelo de Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana de los integrantes de la Terna enviada por el Ejecutivo dentro del proceso de Designación del Titular de la Autoridad de Protección de Datos, remitida mediante Memorando No. CPCCS-CGC2024-0231-M, de 07 de marzo de 2024, suscrito por la Mgs. Jackeline Elizabeth Herrera Piedra, Coordinadora General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana. Artículo 2.- Fabrizio Roberto Peralta Díaz María Paulina Casares Subía María Paulina Casares Subía Convocar a la ciudadanía a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana de los integrantes de la Terna enviada por el Ejecutivo dentro del proceso de Designación del Titular de la Autoridad de Protección de Datos (...);*

- Que,** el Abg. Henry Rodrigo Rodríguez Chuquimarca, Secretario de la Comisión Técnica, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0213-M, de 21 de marzo de 2024, remitió a la Presidenta de este Organismo el *“Informe de impugnación en cumplimiento con el art. 19 del Reglamento para la designación del Titular de la Autoridad de Protección de Datos”*;
- Que,** en la Sesión Extraordinaria Nro. 018, de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como cuarto punto del orden del día el: *“Conocimiento del Informe Técnico sobre las Impugnaciones presentadas a los integrantes de la Terna aprobada del proceso de selección del Titular de la Autoridad de Protección de Datos, remitido a través del Memorando No. CPCCS-CGAJ-2024-0213-M, de 21 de marzo de 2024, suscrito por el Abg. Henry Rodrigo Rodríguez Chuquimarca, Secretario de la Comisión Técnica”*;
- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-018-E-2024-0100 22-03-2024, de 22 de marzo de 2024, resolvió: *“Artículo 1.- Dar por conocido y aprobar el Informe Técnico sobre las Impugnaciones presentadas a los integrantes de la Terna aprobada del proceso de selección del Titular de la Autoridad de Protección de Datos, elaborado por la Comisión Técnica y remitido por su Secretario, Abg. Henry Rodrigo Rodríguez Chuquimarca, a través del Memorando No. CPCCS-CGAJ-2024-0213-M, de 21 de marzo de 2024 (...)”*; *Artículo 2.- Acoger la conclusión y recomendación del Informe Técnico sobre las Impugnaciones presentadas a los integrantes de la Terna aprobada del proceso de selección del Titular de la Autoridad de Protección de Datos, elaborado por la Comisión Técnica y por lo tanto inadmitir las impugnaciones ciudadanas presentadas por el señor Luis Enrique Layedra Bustamante en contra de los postulantes Luis Fernando Enríquez Álvarez y Fabrizio Roberto Peralta Díaz. Artículo 3.- Declarar por concluida la fase de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana de los integrantes de la Terna enviada por el Ejecutivo dentro del proceso de Designación del Titular de la Autoridad de Protección de Datos. Artículo 4.- Encargar a la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento para la Designación del Titular de la Autoridad de Protección de Datos, por la Terna propuesta por el Ejecutivo, convoque a los candidatos: Fabrizio Roberto Peralta Díaz, María Paulina Casares Subía y Luis Fernando Enríquez Álvarez, a una audiencia pública, en el término reglamentario, para que realicen una exposición del plan de trabajo que implementarían en caso de ser elegidos como la primera autoridad de la Superintendencia de Protección de Datos”*;
- Que,** en sesión Ordinaria No. 013 de 27 de marzo de 2024, fueron recibidos y escuchados los miembros de la Terna enviada por el Ejecutivo, los candidatos: Fabrizio Roberto Peralta Díaz, María Paulina Casares Subía y Luis Fernando Enríquez Álvarez, quienes expusieron al Pleno del CPCCS las principales propuestas de fundación institucional que implementarían en caso de ser designado/as como Superintendente/a de Protección de Datos.

Que, respecto al criterio de especialidad se observa que el Dr. Fabrizio Roberto Peralta Díaz es abogado especializado en derecho y tecnología. En específico, cuenta con un Posgrado en informática y derecho por la Universidad de Buenos Aires y diversos programas de derecho digital, contratación y Legal Tech. En cuanto a la práctica, del expediente se desprende que el candidato cuenta con experiencia en el sector público y privado, con una larga trayectoria y cercanía a los gremios de comercio - próximos administrados por la Superintendencia de Protección de Datos -. Adicionalmente, cuenta con experiencia profesional como árbitro especializado en Tecnología en la Institución de Resolución de Conflictos de Blockchain y Tecnología, IBT, primer centro de arbitraje latinoamericano enfocado en disputas de contenido jurídico-tecnológico.

Es menester enfatizar la intervención realizada por el candidato, en donde se evidenció que: a) Sus pilares de trabajo se enfocan en la prevención como protección y la transparencia y participación ciudadana. En este sentido, tomando en cuenta la falta de empoderamiento y conocimiento del uso y protección de datos por parte de la ciudadanía y de los recolectores de datos, considera fundamental brindar asesoramiento y empoderar a la ciudadanía mediante la concientización de la ley y su correcto entendimiento. b) Tomando en cuenta que esta Superintendencia está próxima a conformarse, el candidato tiene un enfoque preventivo antes que sancionador, por lo que vela principalmente por la formación ciudadana antes que la imposición de sanciones. Esto, en una primera etapa, siendo congruente con la realidad de esta nueva institución estatal de control. c) De conformidad con los literales anteriores, el candidato expone como uno de sus principales objetivos la creación normativa y las directrices pertinentes para la correcta aplicación de la Ley Orgánica de Protección de Datos. d) El candidato es consciente de la realidad presupuestaria del Estado, por lo que la estructura organizacional propuesta se encuentra sujeta a cambios y busca optimizar los procesos y recursos económicos y humanos a través del uso de la tecnología. Expresamente manifestó que se encuentra en contra de la creación de una institución gigantesca.

En síntesis, como parte de la exposición realizada ante el Pleno del CPCCS se destaca que el perfil adecuado es el del postulante FABRIZIO ROBERTO PERALTA DÍAZ, quien cumple con los criterios establecidos en artículo 77 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y el artículo 2 del Reglamento para la Designación del Titular de la Autoridad de Protección de Datos; por lo tanto,

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias:

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al Dr. FABRIZIO ROBERTO PERALTA DÍAZ, como la autoridad titular de la Superintendencia Protección de Datos, para el período determinado en el artículo 205 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 2.- NOTIFICAR a la Asamblea Nacional del Ecuador, con una copia certificada de la presente Resolución, a fin de que se proceda a la posesión del Dr. FABRIZIO ROBERTO PERALTA DÍAZ, como Superintendente de Protección de Datos, de conformidad con el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 5 numeral 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el artículo 4 numeral 8 de la Codificación del Reglamento para la Designación del Titular de la Autoridad de Protección de Datos.

Artículo 3.- DISPONER a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano que proceda con la publicación de la presente resolución en la página web.

Artículo 4.- DISPONER a la Secretaría General que notifique con el contenido de esta Resolución a la Asamblea Nacional, al Registro Oficial para su publicación, a los miembros de la Comisión Técnica, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica; y, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano a fin de que procedan conforme corresponde dentro del ámbito de sus competencias, de la misma manera a los integrantes de la Terna y a la Subcoordinación Nacional de Control Social, para que por su intermedio se notifique a los señores Veedores Ciudadanos designados para este proceso de designación.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinte y ocho de marzo de dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
NICOLE STEPHANIE
BONIFAZ LOPEZ

Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 019, realizada el veinte y ocho de marzo de dos mil veinticuatro, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
JOSE RAUL VALLEJO
ESPINOZA

José Raúl Vallejo Espinoza

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.